

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 56/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310579124000821, en la cual requirió lo siguiente:

Información solicitada:

Solicito cualquier expresión documental que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida a los que les hayan realizado el pago de una LIQUIDACIÓN, FINIQUITO y/o INDEMNIZACIÓN en cumplimiento de un LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y aún continúen laborando para el Ayuntamiento de Mérida.

2.- Con relación a lo anterior (al punto número 1), se solicita informe específicamente los importes y conceptos que les fueron pagados a dichos ex servidores públicos y/o ex funcionarios de ayuntamiento de Mérida e indique la cantidad de impuesto sobre la renta (ISR) que les fue retenido en razón de dichos pagos.

3.- Nombre completo de los ex servidores públicos y/o ex funcionarios del ayuntamiento de Mérida a los que se les haya realizado el pago de una LIQUIDACIÓN, FINIQUITO y/o INDEMNIZACIÓN, derivado de su terminación laboral (justificada o injustificada), en cumplimiento de un LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

4.- Asimismo, con relación a lo anterior (al punto número 3), se solicita informe específicamente los importes y conceptos que les fueron pagados a dichos ex servidores públicos y/o ex funcionarios del Ayuntamiento de Mérida e indique la cantidad de impuesto sobre la renta (ISR) que les fue retenido en razón de dichos pagos (por su terminación laboral).

Toda la información se solicita en formatos reutilizables o en formato PDF, de manera clara, completa y legible, sin tachaduras o párrafos testados. En general se solicita toda expresión documental que obre en los archivos del ayuntamiento de Mérida en términos de lo dispuesto por los artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos Adicionales

La Dirección de Administración que es la que administra los recursos humanos y los asuntos laborales y la Dirección de Gobernación es la que se encarga de los asuntos jurídicos del Ayuntamiento.

Actos reclamados: La declaración de incompetencia y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Áreas del Sujeto Obligado que resultaron competentes: La Dirección de Administración y la Dirección de Gobernación.

Conducta: En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha treinta de enero del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual resultó procedente en términos de las fracciones III y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de febrero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Ahora bien, resulta pertinente establecer que del análisis e interpretación realizada a la solicitud de acceso con folio número 310579124000821; resulta posible establecer que la información que desea conocer la parte solicitante, versa en los documentos que le permitan conocer la información siguiente:

*1. **Nombre completo** de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida a los que les hayan **realizado el pago de una LIQUIDACIÓN, FINIQUITO y/o INDEMNIZACIÓN** en cumplimiento de un LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y **aún continúen laborando para el Ayuntamiento de Mérida.***

*2.- Con relación a lo anterior (al punto número 1), se solicita informe específicamente los **importes y conceptos que les fueron pagados a dichos ex servidores públicos y/o ex funcionarios de ayuntamiento de Mérida** e indique la **cantidad de impuesto sobre la renta (ISR) que les fue retenido en razón de dichos pagos.***

*3.- **Nombre completo** de los ex servidores públicos y/o ex funcionarios del ayuntamiento de Mérida a los que se les haya **realizado el pago de una LIQUIDACIÓN, FINIQUITO y/o INDEMNIZACIÓN**, derivado de su terminación laboral (justificada o injustificada), en cumplimiento de un LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.*

*4.- Asimismo, con relación a lo anterior (al punto número 3), se solicita informe específicamente los **importes y conceptos que les fueron pagados a dichos ex servidores públicos y/o ex funcionarios del Ayuntamiento de Mérida** e indique la **cantidad de impuesto sobre la renta (ISR) que les fue retenido en razón de dichos pagos (por su terminación laboral).***

Ahora bien, valorando la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310579124000821, se advierte que, mediante el oficio número ADM/1093/2024 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...damos cumplimiento al primer punto [...] se hace de su conocimiento que se encontró información que pudiera ser de su interés, misma que se encuentra publicada maximizando el derecho a la información, siendo informativa mas no limitativa a lo solicitado, misma que se encuentra publicada y actualizada, apegándonos a los tiempos de la tabla de actualización y conservación de la misma Ley, siendo esta la Fracc. XXXVI "Solución de procesos en juicio".

...

Ahora bien, refiriéndonos específicamente a 2.[...] Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado con el fin de darle una validez jurídica a los laudos y/o sentencias y convenios, regula dicho proceso ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios. En razón de lo anterior y toda vez que la información jurídica legal se encuentra bajo resguardo de dicha autoridad, se le orienta a consultar la página web de la misma donde pudiera encontrar información de su interés, con fundamento en el Artículo 45 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Asimismo, dando respuesta al siguiente punto 3 [...] Hacemos de su conocimiento que se encontró información que pudiera ser de su interés, misma que se encuentra publicada maximizando el derecho a la información, siendo informativa mas no limitativa a lo solicitado, misma que se encuentra publicada y actualizada, apegándonos a los tiempos de la tabla de actualización y conservación de la misma Ley, siendo esta la Fracc. XXXVI "Solución de procesos en juicio".

...

Por último, lo que respecta a 4 [...] Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado con el fin de darle una validez jurídica a los laudos y/o sentencias y convenios, regula dicho proceso ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

...”

En ese sentido, valorando la respuesta proporcionada por la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, es posible establecer, que la información que fuera puesta a disposición del particular, a través del oficio número ADM/1093/2024 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, **no corresponde** con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se establece lo anterior, pues si bien, la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, precisó, que la información requerida en el punto uno de la solicitud de acceso que nos ocupa, se encuentra en el apartado XXXVI de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cierto es, que en dicho Sistema no se encuentra el nombre de los servidores públicos que cumplen con las hipótesis planteadas en los puntos 1 y 3 de la solicitud de acceso requerida, es decir, servidores públicos que hubieren recibido el pago de finiquito, liquidación o indemnización, y que continúen laborando en el ayuntamiento de Mérida; y servidores públicos que hubieren recibido el pago de finiquito, liquidación o indemnización, y que no continúan laborando en el ayuntamiento de Mérida.

En otro orden de ideas, en lo que corresponde a la información requerida en los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa, relacionada a los importes y conceptos que les fueron pagados a dichos ex servidores públicos y/o ex funcionarios del Ayuntamiento de Mérida, así como a la cantidad de impuesto sobre la renta (ISR); no resulta acertada la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mérida, toda vez, que a través de la **Dirección de Administración** así como de la **Dirección de Gobernación**, resultan competentes para conocer de los finiquitos correspondientes, que contengan el desglose pagado a cada trabajador.

Asimismo, la autoridad prescindió instar a la **Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizara la búsqueda de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, señalada en los puntos 2 y 4; lo anterior, toda vez que de la consulta a la normatividad expuesta en la presente determinación, resulta competente para conocer de la misma; **contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SENTIDO: Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, **realice** la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa: y proceda a su entrega en la modalidad peticionada, o bien, para efectos que se pronuncie respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Inste** por primera ocasión a la **Dirección de Gobernación** para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, **efectuó** la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los puntos 2 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa: y proceda a su entrega en la modalidad peticionada, o bien, para efectos que se pronuncie respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en

consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000821; e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 09/MAYO/2025.
AJSC/JAPC/HNM.